

Honorables

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA DE VITERBO

E.S.D.

Ref.: Acción de Tutela de **JORGE ENRIQUE GALLO PICO** en contra de la
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL (CARJUD)

JORGE ENRIQUE GALLO PICO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.623.538 de Bucaramanga, vecino y residente en el municipio de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá en la Carrera 2A N° 7 – 19 Piso 3, previo atento y respetuoso saludo, actuando en nombre propio, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL (CARJUD)** con base en los siguientes:

HECHOS

1._ Mediante el Acuerdo N° CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017 se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2._ En virtud de dicho acuerdo me inscribí para el cargo denominado “Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializado Grado 2”, en la seccional Boyacá.

3._ Superadas todas las etapas del concurso, mediante la resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021 se publicó el registro de elegibles para el cargo al cual me presenté, conformado por 3 concursantes.

4._ El concursante que quedó en la tercera posición presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el registro de elegibles.

5._ Mediante la resolución CSJBOYR21-388 del 11 de agosto de 2021 se rechazaron por extemporáneos los recursos interpuestos por el concursante recurrente.

6._ El término para interponer el recurso de queja frente a la negación del recurso de apelación, según la publicación efectuada en la página web de la Rama Judicial, comprendía del 18 al 24 de agosto de 2021.

7._ A pesar de que el concursante recurrente no interpuso la queja ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, en el mes de septiembre de 2021 no se publicó el formato de opción de sede para el cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializado Grado 2, y en ese sentido el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá manifestó que los días para que el concursante interpusiera la queja se contaban desde el 25 de agosto de 2021 y no dentro del lapso antes señalado.

8._ El día de hoy 1 de octubre de 2021 tampoco se publicó el formato de opción de sede para el cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializado Grado 2.

9._ Establecida la comunicación con el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, me manifiestan que no es posible publicar el formato por cuanto la Unidad de Administración de Carrera Judicial no ha remitido la certificación informando si el concursante a quien se le rechazó el recurso de apelación por extemporáneo presentó o no el recurso de queja.

10._ La renuencia injustificada de la Unidad de Administración de Carrera Judicial a remitir la información que ya le ha solicitado el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá ha postergado en el tiempo la posibilidad de opcionar sede por el cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializado Grado 2.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El accionado está desconociendo y vulnerando mis derechos fundamentales a Ocupar y Acceder a Cargos Públicos y a la Igualdad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En la Sentencia T-682 de 2016 se señala:

5.4. Frente al tema, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: "(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.

Subraya fuera de texto original.

SOLICITUD DE VINCULACIÓN

Amablemente le solicito vincular a la presente acción de tutela al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, si bien no existe vulneración por parte de dicho ente a mis derechos fundamentales, sí es preciso que haga parte del trámite constitucional conforme se precisa en la solicitud de medida provisional.

MEDIDA PROVISIONAL

- Respetuosamente le solicito se ordene a la accionada remitir de forma inmediata al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá la información respecto a si el concursante PABLO ALEJANDRO HERNÁNDEZ SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.055.312.160 interpuso el recurso de queja contra la decisión notificada en la resolución CSJBOYR21-388 del 11 de agosto de 2021 que negó por extemporáneo el recurso de apelación.
- Igualmente solicito se sirva ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá publicar de forma inmediata, en el mes de octubre de 2021, el formato de opción de sede para el cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializado Grado 2.

PRETENSIONES

Con base en el recuento fáctico expuesto, las consideraciones efectuadas, el fundamento jurídico señalado y el acervo probatorio allegado, respetuosamente se solicita:

- 1._ Se tutelen mis derechos fundamentales a Ocupar y Acceder a Cargos Públicos y a La Igualdad, vulnerados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial (CARJUD).
- 2._ Ordenar a la Unidad de Administración de Carrera Judicial (CARJUD) remitir de forma inmediata al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá la información respecto a si el concursante PABLO ALEJANDRO HERNÁNDEZ SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.055.312.160 interpuso el recurso de queja contra la decisión notificada en la resolución CSJBOYR21-388 del 11 de agosto de 2021 que negó por extemporáneo el recurso de apelación.
- 3._ Se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá que, una vez efectuado lo anterior por parte de la accionada, publicar de forma inmediata, en el mes de octubre de 2021, el formato de opción de sede para el cargo Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializado Grado 2.

JURAMENTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela sobre los mismo hechos y derechos, ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1._ Resolución CSJBOYR21-388
- 2._ Constancia de Fijación de la resolución CSJBOYR21-388
- 3._ Constancia de Desfloración de la resolución CSJBOYR21-388
- 4._ Formato Opción de sede de octubre de 2021

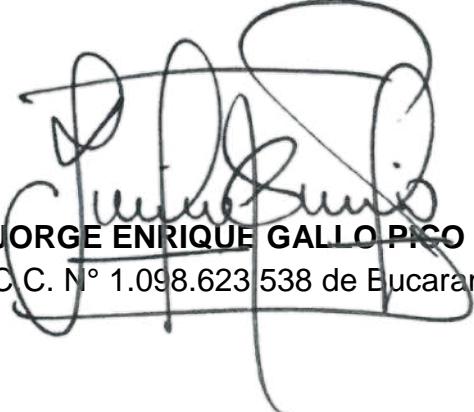
NOTIFICACIÓN

Accionante: La recibiré a los correos electrónicos: jlenrique.gp@hotmail.com o jorgenrique.0412@gmail.com

Accionado: La UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL las podrá recibir en la dirección física Carrera 8 N° 12B – 82 Edificio de la Bolsa Piso 6 y al correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La entidad que solicito sea vinculada: El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ las podrá recibir en la dirección física Calle 19 #8-11 Centro de Tunja – Boyacá y a los correos electrónicos consecboy@cendoj.ramajudicial.gov.co o el de su presidente hsanchen@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE GALLO PICO
C.C. N° 1.098.623 538 de Eucaramanga